NUM. 195.—JUEVES 16 DE AGOSTO DE 1917

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto 6 Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 15 Agosto 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.171

CAZA

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, desde 1.° de Septiembre próximo queda levantada la veda en esta provincia, con las prohibiciones establecidas en los artículos 18 y 19 de la misma referentes á la Caza de la perdiz con reclamo y de los pájaros considerados como insectívoros por el artículo 33 del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento, y encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, cumplan y hagan cumplir aquellas soberanas disposiciones.

Córdoba 15 Agosto de 1917.—El Gobernador, *Luis Fernández Ramos.*

Ministerio de Hacienda

Reglamento para la aplicación de la ley estableciendo un impuesto sobre el consumo de pólvoras y mezclas explosivas.

(*Continuación*)

Art. 24. Los talleres dedicados á la carga de cartuchos, habrán de estar instalados con independencia y separación de toda fábrica de cartuchos vacíos ó de pólvora.

Deberán llevar los industriales encargados de aquellos talleres, una cuenta especial de sus existencias en pistones, cartuchos y pólvoras, de las adquisiciones que realicen de estas materias y cantidades de ellas consumidas en la carga de cartuchos. De igual modo llevarán la contabilidad referente á los cartuchos cargados con expresión de las existencias en primero de cada mes, cartuchos cargados durante el mismo y ventas realizadas.

Del resultado de dichas cuentas en fin de cada mes, se dará cuenta al Centro directivo el que procurará comprobar la exactitud de ellas, y el hecho de haberse adquirido debidamente precintados los pistones, cartuchos vacíos y pólvoras, por lo cual los cartuchos cargados, como elaborados con producto por los que el impuesto se habrá satisfecho, no necesitarán precintarse para acreditar el pago del mismo.

Eso no obstante, en los referidos talleres se deberá poner en cada paquete de á 10 cartuchos cargados, además de las etiquetas exigidas por el artículo 16, un precinto especial indicando que se han cargado con productos explosivos, por los cuales el impuesto se hallaba ya satisfecho.

Art. 25. La expendición de los precintos, se realizará por las Depositarías-Pagadurías de Hacienda de las provincias donde se hallen establecidas las fábricas de los productos sujetos al impuesto, haciendo al efecto sus pedidos los fabricantes en los impresos que se establezcan, y verificándose el pago al contado.

El surtido de precintos á las Depositarías y la contabilidad de los mismos, serán objeto de reglas especiales.

Podrán establecerse mínimos de pedidos en relación con la importancia de la respectiva fabricación, de modo que correspondan aproximadamente al consumo de un mes.

Los Depositarios-Pagadores percibirán en 1 por 100 del importe de los precintos, en concepto de premio de expendición.

A los fabricantes que adquieran directamente los precintos de la Casa de la Moneda, haciendo el pedido correspondiente á la Dirección General del Ramo, se les descontará el 1 por 100 del importe de cada adquisición que realicen.

Art. 26. La importación de pólvoras, mezclas explosivas y demás productos sujetos al impuesto procedentes del extranjero, salvo lo que se dispone en el artículo 27, se verificará con las formalidades establecidas en las Ordenanzas de Aduanas, pero colocándose por los importadores ó consignatarios, en cada caja, paquete, bote ó rollo, los precintos correspondientes al impuesto, antes de que los géneros salgan de los muelles ó almacenes donde se realice el despacho de las mercancías. Los referidos productos han de hallarse envasados precisamente en la forma determinada en el artículo 15 de este Reglamento, ó como haya dispuesto la Dirección General.

Los funcionarios de Aduanas estarán encargados de la expedición de los precintos y de vigilar su colocación, disfrutando el premio que señala el artículo 25 estando sometidos á las reglas de contabilidad á que el mismo se refiere.

Las Aduanas habilitadas para la importación de los productos, son las de Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Cartagena, La Coruña, Grao de Valencia, Irún, Málaga, Melilla, Palma de Mallorca, Port-Bou, Santander, Sevilla, Valencia de Alcántara, Vigo y Pasajes.

Art. 27. Todos los productos á que se refiere este Reglamento, que se importen del extranjero, podrán ser precintados en el punto de origen, siempre que se obtenga autorización del Centro directivo para cada partida y para Aduana determinada. En todo caso ésta comprobará si los productos están debidamente provistos de los precintos correspondientes.

Las dinamitas y cápsulas, habrán de precintarse en el punto de origen, mientras que el Estado no disponga en alguna Aduana, un local adecuado en que poder realizarlo sin riesgo.

Art. 28. Las pólvoras que los Ramos de Guerra y Marina vendan como inútiles para su servicio, habrán de enajenarse imponiendo la obligación de no retirarlas el comprador, sino precintándolas previamente, en los envases determinados en el artículo 15 de este Reglamento.

Los directores de los Establecimientos militares que realicen la venta, serán responsables del cumplimiento de tal obligación.

(*Continuará*)

Ministerio de Cultura 2024

Ayuntamiento de Córdoba
(Provincia de Córdoba)

Núm. 3.096

AÑO ECONOMICO DE 1917.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS En más. — Pesetas.	DIFERENCIAS En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios	3.367 70	205 27	»	3.162 43
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	415.060 86	196.462 98	»	218.597 88
4 Beneficencia	15.587 54	5.069 77	»	10.517 77
5 Instrucción pública	189 24	47 31	»	141 93
6 Corrección pública	125.099 59	6.572 05	»	118.527 54
7 Extraordinarios	64.789 48	4.278 43	»	60.511 05
8 Resultas	322.319 06	39.627 41	»	282.691 65
9 Recursos legales	1.403.145 11	573.137 63	»	830.007 48
10 Reintegros	9.602 73	1.440	»	8.162 73
Total de ingresos	2.359.161 31	826.840 85	»	1.532.320 46
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	150.564 02	71.126 15	»	79.427 87
2 Policía de seguridad	106.889 72	45.656 51	»	61.233 21
3 Policía urbana y rural	420.520 12	102.797 17	»	317.722 95
4 Instrucción pública	87.686 72	49.557 73	»	38.131 99
5 Beneficencia	159.535 10	58.826 70	»	100.708 40
6 Obras públicas	163.181 53	47.276 53	»	115.905
7 Corrección pública	148.896 23	41.852 95	»	107.043 28
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	570.515·34	191.976 57	»	378.538 77
10 Obras de nueva construcción	72.174 47	28.508 70	»	43.665 77
11 Imprevistos	65.328 16	65.004 24	»	323 92
12 Resultas	82.705 03	905 70	»	81.799 33
13 Devoluciones	»	»	»	»
TOTAL DE PAGOS	2.027.986 44	703.485 95	»	1.324.500 49
EXISTENCIA EN CAJA	»	826.840 85	»	»
IGUAL AL DE INGRESOS	»	123.354 90	»	»

Córdoba 30 de Junio de 1917.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Carrillo Pérez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.952

Listas generales y definitivas de Jurados del partido judicial de Montoro para el año próximo de 1918:

Cabezas de familia

Don Antonio Sanchez Madueño
Antonio Cano Serrano
Antonio Ramirez García
Antonio Benitez Gonzalez de Canales
Benito Sanchez Ortiz
Diego Torres Molina
Antonio Osuna Gijón
Adolfo Sanchez Terries
Alfonso Blanco Baeza
Antonio Calleja Canales
Antonio Molina Rodriguez
Antonio Jimenez Lara
Antonio Aparicio García
Bartolomé Fresco Rosal
Bartolomé Canales Conde
Benito Sanchez Villarejo
Benito Cachinero Fernandez
Diego Ramos Esqueta
Domingo Esparza García
Enrique Mora García
Emilio Gallegos Tejederos
Francisco Madueño Zamora
Francisco Baena Prado
Francisco Zorro Madueño
Francisco Lara Barea
Francisco Medina Lánzara
Francisco Olaya Pavón

Don Francisco Calleja Cepas
Francisco Criado Román
Francisco Gonzalez Benitez
Francisco Lara Lara
Francisco Mateo Lopez
Gerónimo Guillén Varo
Ildefonso Gutierrez Castro
Juan Madrid Canales
Francisco Poblete Mesa
Juan Morales García
Juan Madueño Molina
José Lara Gonzalez de Canales
Juan Raigado Vega
José Arroyo Tripiana
Juan José Lopez Pulido
Juán José García Coronado
Juan José Coronado Carpintero
José Molina Rodriguez
Juan Serrano Mora
Juan José Criado Hoyo
Juan Criado Velasco
Juan Martín Fernandez Benitez
Juan Moreno Pizarro
Juan Madueño Poblete
José Cañaveras Pedraza
José Gonzalez Benitez
Juan García Conde
J. Antonio Notario Lopez
Juan Velasco Ramos
Lorenzo Morales Serrano
Luis Castro Velasco
Miguel Gandiza Aparicio
Manuel Vallejo Lopez
Manuel Pedrajas Benitez
Mateo Beltrán Canales
Manuel Beltrán Morales
Martín Calero Fimia

Don Manuel Cáceres Molina
Miguel Mohedo Casado
Pedro Mazuelos Vega
Pedro Casado Fernandez
Pedro Perez Carrales
Pedro Notario Palma
Pedro Aljama Aparicio
Pedro Lara Barea
Pedro Serrano Fernandez
Pedro Madueño Serrano
Pedro Criado Librán
Pedro Lara Gonzalez de Canales
Patricio Gonzalez Lara
Rafael Majuelos Sanchez
Roque Madueño Madueño
Rafael Pelaez Muñoz
Sebastián Cañas Jurado
Tomás Coronado Madueño
Manuel Vacas Madueño
Pedro Jurado Diaz
Rafael Lara Gonzalez de Canales
Ramón Serrano Poblete
Roque Cano Quesada
Rafael Baena Conde
Vicente Ager Notario
Mariano Criado Serrano
Manuel García Cano
Manuel García Ruiz
Manuel Cruz Madueño
Mariano Lopez Fernandez
Luis Rivas Redondo
Antonio Moreno Higuera
José Rosal Fimia
Andrés Marín Pizarro
Andrés Ayllón Cazalla
Antonio Lopez Tenorio
Rafael Galán Luque

Don Rafael Millán Fernandez
Amador Grande Cuadrado
Ildefonso Valverde Cerezo
Andrés Pozo Luna
Antonio Ramirez León
Andrés Grande Cuadrado
Miguel Calvillo Luna
Juan Antonio Diaz Diaz
Lázaro Ruiz María
Juan José Agüera Calvillo
Pedro Gonzalez Fernandez
José Gonzalez Cano
Pedro Galán Barcia
Bartolomé Redondo Cerezo
Juan Jordán Garrido
Antonio Rodriguez Amor
Enrique Cerezo Moyano
Benito González Castro
Manuel García Criado
Juan Jácome Grande
Benito Jurado Gonzalez
Fernando Cerezo Hidalgo
Juan Antonio Polo Jurado
Angel Gomez Toledano
Teodoro Soto Canales
Pedro Navarro Cerezo
Rafael Valero Tortosa
Juan Molleja Canales
Bartolomé Castro García
José García Rojas
Camilo Tapia Espejo
José Segura Escalona
Pedro Vilchez Vilchez
José García Ruz
Juan Canales Grande
Andrés Ayllón Ayllón
Antonio Cubero Melero
Francisco Castro Roldán
Ricardo Jimenez Cantarero
Antonio Gallardo León
Manuel Gavilán Castro
Alfonso Herrera Obrero
Juan Gavilán Aranda
Martín Jurado Lopez
José Jurado Lopez
Andrés Requena Diez
José Ramón Serrano Cruz
Baltasar Torres Campos
Antonio Torres Redondo

Capacidades

Don Roque Madueño González
Manuel Priego Pedrajas
Bartolomé Vacas Fresco
Juan Carpio Galán
Ricardo Romero Lara
Sebastián Vega Leal
Antonio Román Gandiza
José Herrera Morales
José Torres Medina
Ildefonso Esqueta Diaz
Juan Pozuelo Benitez
Pedro Serrano Mora
José León García
Cristobal Alba Lechina
Patricio Gonzalez Madueño
Antonio Luna García
Juan Moreno Gonzalez
Manuel Cano Rosal
Francisco García Alba
Juan Perez Labrador
Francisco Luque Cano
Francisco Amor Cañas
Juan Cobo García
Benito Agüera Román
Pedro Molina Fimia
Pedro Criado Serrano
Juan Antonio Benitez Romero
Miguel Galán Barcia
Rafael Ayllón Cano
Antonio Villa Tejedera
Ignacio Sanchez Fernandez

Ministerio de Cultura 2024

Don José Suarez Vacas
Juan Albacete Molina
Bernabé Galán Barcia
Ildefonso Galán Castillo
Pedro Galán Luque
Eduardo Ayllón Cano
Vicente Albacete Román
Pedro Trevilla García
Juan Antonio Ceballos Serrano
Bartolomé Luque Díaz
Manuel Gálvez García
Juan Molina Agudo
Diego Valera Tortosa
Bartolomé Torralba Coba
Luis Rosauro Cerezo
Emilio López Soler
José Aguera García
Ildefonso Aguera García
Eduardo López Ruiz Pérez
Andrés Pretel Mira
Juan Saavedra Calzada
Ildefonso Ayllón Cubero
Antonio Alcaide Aragón
Luis Belmor Campos
Juan Antonio Díaz García
Francisco Flores Navarro
Alfonso Gallardo León
José García Barrios
Manuel Gavilán Aranda
Jesús María Herrera Castro
Emilio Jurado Fernández
José León Campos
Francisco López Vioque
Juan Felipe Pérez Díaz
Francisco Palomares Luque
Manuel Palomares Luque
Rafael Pérez Torralba
José Requena Baños
José Román López
Antonio Rivera Velasco
Francisco Ruibenis Torres Herrera
Antonio Román Moreno
Antonio Sánchez Blancas
Antonio Viana Iglesias

Córdoba 31 de Julio de 1917.—El Secretario, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Tello.

AYUNTAMIENTOS

AÑORA.—Núm. 3.167

Don Francisco Rodríguez Gil, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por esta Corporación municipal el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y formularse contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

Añora á 13 de Agosto de 1917.—Francisco Rodríguez.

ENCINAS REALES.—Núm. 3.176

Don Juan Reina Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1918, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oir reclamaciones.

Encinas Reales 14 de Agosto de 1917. —Juan Reina.

Sección provincial de Pósitos
DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.166

Por el señor Agente General Ejecutivo de los Pósitos de esta provincia, han sido nombrados Agentes auxiliares don Hermenegildo García Enciso para el de La Carlota y don Agustín Martínez Perez para los de Rute é Iznájar, por destitución del que los desempeñaba don Calixto Navas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 de la vigente Instrucción de apremios.

Córdoba 13 de Agosto de 1917.—El Jefe de la Sección, César Ortiz.

Yeguada militar

ANUNCIO.—Núm. 3.109

Habiendo sido declarado nulo el primer concurso de proposiciones libres, verificado en este Establecimiento para adquirir 37 quintales métricos de avena, 719 de cebada y 283 de habas, que precisan para suministrar al ganado del mismo durante los meses de Septiembre y Octubre próximos, se anuncia por el presente para que los poseedores de dichos artículos que quieran ofrecerlos, puedan presentar sus proposiciones en las oficinas de esta Yeguada Militar (Cuartel de Regina), dentro del plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las condiciones en que se celebra este segundo concurso son las mismas del primero, estando el pliego de ellas en las citadas oficinas á disposición de los proponentes.

Los gastos de inserción de anuncios y los de transporte y acarreo de las citadas especies hasta los almacenes del cortijo de Mingahoves, serán de cuenta de los vendedores.

Córdoba 9 de Agosto de 1917.—El Oficial Pagador, Angel Noville.—Visto bueno: El primer Jefe, Portal.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 3.042

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día cinco de Septiembre un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurran al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las nueve del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejore más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 si el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de primera clase, bien cribado y limpio, azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza, carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok, de buena clase y seco; chocolate de buen gusto y calidad: gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jabón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor, vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 7 de Agosto de 1917.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en.... provincia de.... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETÍN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes.

Cada kilogramo de..... á..... pesetas .....céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de ..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente).

JUZGADOS

FUENTE PALMERA.—Núm. 3.115

Don Juan Hens Reyes, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en el expediente juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de José Balmón Priero, contra María Crenes Bonilla, por cobro de pesetas, he mandado sacar á subasta la siguiente finca:

Una casa habitación, situada en calle Torrijos, sin número, de esta villa de Fuente Palmera. Se compone de un solo

Ministerio de Cultura 2024

cuerpo y piso, en el que hay portal y sala; corral con pozo y algunos árboles frutales. Su fachada mira al Sur y linda por la derecha con casa de José Aguayo, izquierda otra de Antonio Ordóñez y espalda el Ejido de la población; está valorada en setecientas cincuenta pesetas y regirán en la subasta las siguientes condiciones:

1.ª Que el remate tendrá lugar el día treinta y uno del mes actual, á la hora de las trece, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales.

2.ª Que los licitadores que deseen tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa de este Juzgado el diez por ciento del avalúo.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

4.ª Y que la casa se subasta sin suplir préviamente la falta de títulos de propiedad por no estar inscrita en el Registro de la propiedad del partido, pudiendo el rematante verificar dicha inscripción por los medios de derecho, por cuenta del ejecutado.

Dado en Fuente Palmera á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete. —Juan Hens.—Por mandado de su señoría, el Secretario, Plácido Delgado.

AGUILAR.—Núm. 3.097

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la provincia, requiero á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de los mulos propios de Antonio Reina Cañadilla, que á continuación se reseñan, hurtados la madrugada del seis actual, del sitio Llano de Jaramillo, en este término; poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Aguilar á nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas

Un mulete de tres años, 1'40 alzada, capa dorada, raza española; mulo capón de cuatro años, 1'30, castaño encendido, igual raza; aquel con hierro Fénix V.-6.

POZOBLANCO.—Núm. 3.133

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua de unos cuatro años, 1'49 de alzada, pelo negro, raza española, con un hierro que figura una herradura en la nalga derecha, lunera, calzada del pié derecho y con la marca del Fénix Agrícola V.-2 en la nalga izquierda; hurtada á Domingo Ruiz García, de cuatro á siete de la mañana del día tres del actual, del sitio los Barrancos y orilla del Río Guadalmez, término de Conquista; y de ser habida sea puesta á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, P. H., Juan de Julián.

POSADAS.—Núm. 3.152

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las avez que al final se reseñan, hurtadas la noche del veinticuatro de Julio último, del término de La Carlota, á don Francisco Doblas Cabello, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en sumario qué instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á doce de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Manuel Heredia Trevilla.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas

Dos gallinas.

Diez pollos pequeños.

Seis pollas.

Con plumaje negro, ceniza, pardo y claro.

BUJALANCE.—Núm. 3.127

Don Luis Jiménez Clavería, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca, ocupación y remisión en su caso á este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, de las caballerías cuyas señas se consignan al final, propias de Ildefonso Villagrán Corredor, Francisco León Moya y Antonio Caballero Cabello, hurtadas la noche del veinte y dos al veinte y tres de los corrientes, del sitio denominado Pajares, del término de Morente, donde se encontraban pastando.

Dado en Bujalance á veinticuatro Julio de mil novecientos diez y siete.—Luis Jimenez.—El Secretario, P. H., Antonio de Lora.

Señas de las caballerias

De Ildefonso Villagrán.—Una mula de cuatro años, raza española, 1'48 alzada, capa negra, bragada, bociblanca, herrada en la nalga izquierda con el de la Compañía de seguros La Mundial C. 6.

De Francisco León.—Una mula de tres años, 1'40 de alzada, castaña oscura, una cicatriz caña brazo izquierdo, herrada con el de dicha Compañía C. 6, en el anca izquierda.

De Antonio Caballero.—Un mulo de dos años y medio, 1'40 de alzada, castaño claro, raza española, bocinegro, herrado con el del Fénix Agrícola V. 14 en el muslo derecho.

CABRA.—Núm. 3.119

Don Agustín Aranda García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mío les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, hurtada á Antonio Castro Carrilero, el día cinco del actual, en terrenos del caserío nombrado «Sancho», de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado P. H. Rafael García.

Señas

Una burra de doce años, alzada 1'25, rucia clara, hierro Fénix Agrícola V. número 12, cadera izquierda.

MONTORO.—Núm. 3.102

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y *Gacetade Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un billete de cincuenta pesetas que el día cinco del mes actual le ha sido hurtado á la vecina de esta población Pilar García Moreno de su domicilio calle Santos Isasa, número diez y seis, así como á la persona que lo haya hurtado ó encontrado; poniéndolo á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo mandado en el sumario que por tal motivo instruyo.

Dada en Montoro á nueve de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

LA RAMBLA.—Núm. 3.178

Don Antonio Martinez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñarán, propias de don Baldomero Sánchez de Puerto, vecino de La Carlota, hurtadas en la noche del tres al cuatro del actual, de los terrenos de la finca Fuente de la Rosa, de este término, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Dado en La Rambla á once de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Antonio Martinez.—El Secretario, Rafael Maldonado.

Señas de las caballerías

Un mulo de siete años, castaño, raya cruzada, cinco dedos sobre la marca, hierro J. nalga izquierda y el de la Compañía El Fénix Agrícola V. número 4 nalga derecha, un número que se ignora paletilla izquierda, un poco bello, entiende por «Valeroso»; y una mula de ocho años, castaña, peceña, casi negra y con los mismos hierros que la anterior, sin número, frente ancha, un poco chata.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.065

CASTRO, Rafael; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por infracción de la ley de Caza; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas, á reducirse á prisión.

Núm. 3.134

LOPEZ PICHARDO, Aniceto; domiciliado últimamente en Montoro, calle Corcha, número quince; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado municipal de Montoro, para cumplir su condena en el juicio de faltas seguido contra el mismo y otros por jugar á los prohibidos.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.

Ministerio de Cultura 2024